*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2015.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 251/253; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d; 7°, 9° y 14 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los doctores Eduardo M. de Loredo y Georgina de Loredo Borrás, en conjunto, en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000).

Por las tareas realizadas a fs. 214/218 vta., y teniendo en cuenta la normativa mencionada en el considerando precedente, se fijan los honorarios del doctor Eduardo M. de Loredo, en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA